

1555-DRPP-2017.-DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las diez horas seis minutos del veinte de julio de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras del partido MOVIMIENTO LIBERTARIO en el cantón de BELÉN, de la provincia de HEREDIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea, la certificación de resultados de elección emitidas por el Tribunal Electoral Interno de la agrupación política y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido MOVIMIENTO LIBERTARIO celebró el veinticinco de junio de dos mil diecisiete, la asamblea del cantón de Belén, provincia Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, sin embargo, del estudio realizado se presenta la siguiente inconsistencia:

Se deniega la nómina de la fiscalía propietaria y suplente, por no cumplir con el principio de paridad de género, consagrado en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la conformación y renovación de estructuras partidarias y fiscalización de asambleas. Tal normativa establece que las asambleas partidarias y demás órganos pares se integrarán con un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres y en las que tengan una conformación impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. En el caso en estudio, la asamblea acordó designar a dos hombres en los cargos indicados contraviniendo la normativa referida.

En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente de designación los cargos de la fiscalía propietaria y suplente, las cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género en los términos del artículo dos del Código Electoral y tres Reglamento mencionado, así como el numeral doce del Estatuto del partido político.

Se le hace ver a la agrupación política que, para subsanar dicha inconsistencia, el partido deberá realizar las designaciones correspondientes a los puestos vacantes mediante la celebración de una nueva asamblea designando, puesto por puesto, los miembros de la fiscalía, como corresponde.

Recuérdese que para la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales. De no hacerlo, no se autorizará la

fiscalización de dicha asamblea, con fundamento en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada su notificación.- **Notifíquese.-**

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/smm/dgv
C.: Expediente N° 005-96, partido Movimiento Libertario.
Ref.; No.: 7942, 8213-2017